En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos sesentiuno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5514, que modifica el Art. 50 de la Ley Nº 4809, sobre tránsito de Vehículos.

G.O. Nº 8563, del 30 de Marzo de 1961.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5514

UNICO.—Se modifca el artículo 50 de la Ley Nº 4809 sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de noviembre de 1957, para que rija del siguiente modo:

"Art. 50.—La Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales preparará un formulario que deberá ser llenado por los interesados cada vez que soliciten por primera vez la expedición de cualquier clase de placas, con su correspondiente matrícula, para vehículos de motor.

Párrafo I.—Para renovar las matrículas y las placas de número correspondientes, el interesado deberá presentar al Colector de Rentas Internas y Bienes Nacionales la última matrícula expedida a favor del vehículo, debidamente formalizada y firmada al dorso.

Párrafo II.—Cuando se trate de expedición o renovación de matrículas y placas oficiales, tanto el formulario arriba señalado como las matrículas debidamente formalizadas, según el caso, serán remitidos con la recomendación de lugar por el Departamento correspondiente al Secretario de Estado de Finanzas".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Duputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos se-

senta y uno; años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno; años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Víctor Garrido,
Vicepresidente en funciones.

Ramón Bergés Santana,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos sesentiuno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5515, que ordena tranferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos, por la suma de RD$1,131,948.52.
G.O. Nº 8563, del 30 de Marzo de 1961.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HADADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5515

ARTICULO UNICO.—Se ordenan las siguientes transfe-